



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-00025 (017)

En virtud de la documental obrante a folios 77 al 83 del C.1, se observa que a la sociedad demandada KONAN KAP S.A.S., se le ADMITIÓ al proceso de REORGANIZACIÓN empresarial abreviada.

Teniendo en cuenta lo anterior y realizado el control de legalidad y revisión del expediente se observa que se demandó a KONAN KAP S.A.S. y MARIO ALEJANDRO RAMÍREZ, tal y como obra en auto que libró mandamiento de pago proferido el 24 de marzo de 2017 (fl.24 C.1), razón por la cual no es viable el envío del expediente conforme a lo peticionado en el inciso 2° del memorial del folio 77.

En virtud de lo expuesto, se DISPONE:

SUSPENDER el tramite respecto a la entidad KONAN KAP S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006.

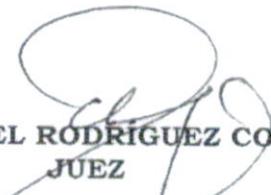
LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado sobre los bienes de KONAN KAP S.A.S., y dejarlas a disposición del proceso de reorganización seguido en la Superintendencia de Sociedades expediente No.71965.

En caso de existir títulos constituidos para este proceso por embargos a la empresa KONAN KAP S.A.S., convertirlos y dejarlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaria ofíciase a la Superintendencia de Sociedades informando lo dispuesto en el presente auto, enviando por correo electrónico la comunicación y dejando las constancias a que haya lugar.

CONTINUAR la ejecución respecto al demandado MARIO ALEJANDRO RAMÍREZ.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021'

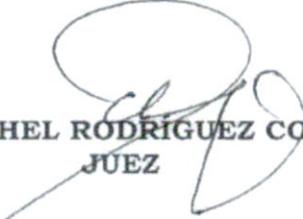
Rad. 2018-00691 (040)

Obre en autos la documental que milita a folio 144 del C.1, allegado por el apoderado del actor, y el cual se le pone en conocimiento a la pasiva para los fines pertinentes.

Por otra parte, en relación a la terminación que pide la demandada en escrito del folio 138 numeral 7°, deberá hacer la solicitud siguiendo los lineamientos del inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se escanea el folio enunciado en el inciso 1° del presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-00109 (045)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 112 del C.1, esta ha de despacharse desfavorablemente, teniendo en cuenta que es un proceso hipotecario y no se han decretado medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021

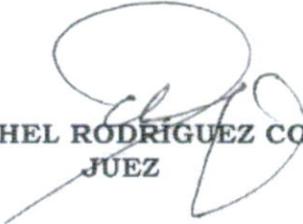
Rad. 2017-00024 (014)

Teniendo en cuenta que el actor dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 22 de octubre de 2019 (fl.31 del C.2), allegando el oficio No.0516 del 22 de febrero de 2018, y la solicitud que hizo en memorial del folio 40 del C.2, se DISPONE:

Actualizar el oficio dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, con el fin con el fin de hacer efectivo el embargo decretado en el numeral 2° del auto proferido el 14 de febrero de 2018 (fl.77 C.2).

Por secretaría elabórese el oficio y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



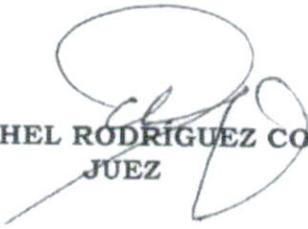
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2019-01288 (020)

Obre en autos la respuesta por parte de la empresa SAPORE obrante a folios 14 al 16 del C.2, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá D.C.	<u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



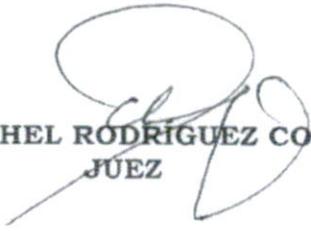
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2019-00010 (045)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 8 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en oficio de respuesta de COMPENSAR obrante a folio 4 del C.2, el cual se escanea y se le pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



compensar

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020

Resp

4

Señores

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Sr. Luis Arnulfo Guzmán Ramirez

Secretario

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 19°

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N° 110014003045-2019-00010-00 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0 contra SANDRA PATRICIA BENAVIDES ZARATE C.C. 51.953.751

Respetados Señores:

De acuerdo con el requerimiento recibido el día 06 de Marzo de 2020 en las oficinas de Talento Humano de Compensar, aclaramos que la señora **SANDRA PATRICIA BENAVIDES ZARATE C.C. 51.953.751** no tiene ningún vínculo laboral con la Caja de compensación Familiar Compensar Nit. 860.066.942.

Cualquier información con gusto será suministrada.



Tatiana Vega H.

Evelyn Tatiana Vega Hernández

Auxiliar Op. THU

Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

Tel. 4280666 ext. 14062

Suarez

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

74597 10-MAR-'20 12:40



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

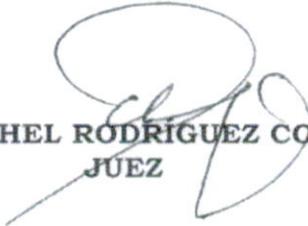
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2012-00434 (052)

Obre en autos la documental que milita a folios 67 al 82, informe sobre la existencia de títulos, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 se escanean los folios mencionados anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No.11001400305220120043400.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL COOPNESMAT NIT 900.271.386-4.

DEMANDADO: CARLOS JULIO HERRERA OJEDA C.C 80.032.213.

**INFORME DE TÍTULOS
ABRIL (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento al auto del 25 de marzo del año en curso se informa al despacho que una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha NO se encontraron títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia.

Se envía el expediente al área de oficios para dar cumplimiento al auto que antecede.

Atentamente,

**ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 08/04/2021 10:30:28 AM	ÚLTIMO INGRESO: 08/04/2021 10:01:23 AM	CAMBIO CLAVE: 05/04/2021 08:42:30	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/04/2021 10:30:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
 PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1479

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad.

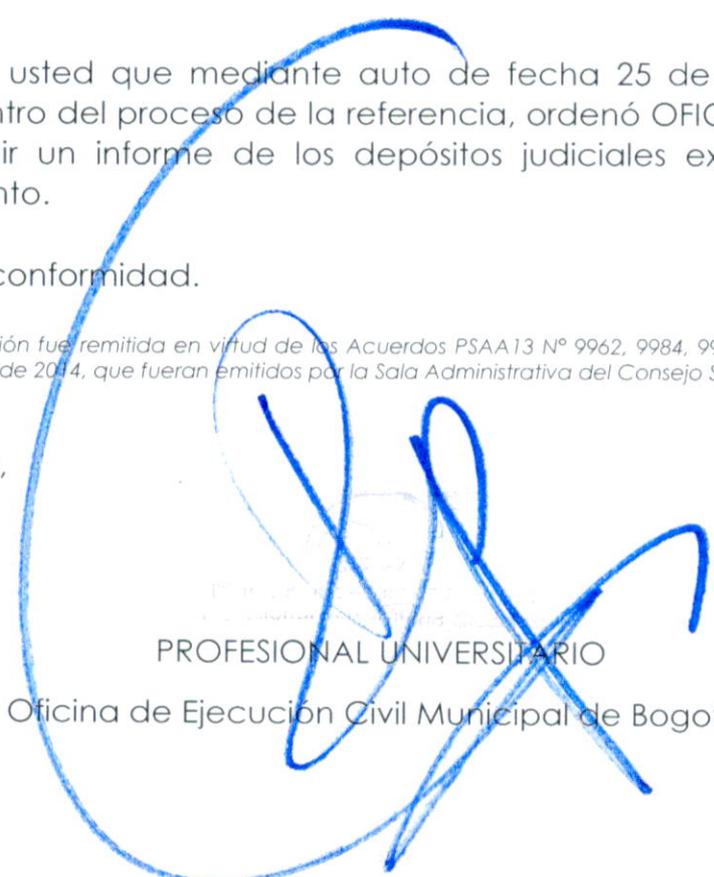
REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-052-2012-00434-00** iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL COOPNESMAT NIT. 900.271.386-4 **contra** CARLOS JULIO HERRERA OJEDA C.C 80.032.213 (origen Juzgado 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva rendir un informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1479

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-052-2012-00434-00** iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL COOPNESMAT NIT. 900.271.386-4 **contra** CARLOS JULIO HERRERA OJEDA C.C 80.032.213 (origen Juzgado 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva rendir un informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia González López
Profesional en Ciencias Jurídicas
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá

De: postmaster@bancoagrario.gov.co
Para: SERVICIO.CLIENTE@BANCOAGRARIO.GOV.CO
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 3:19 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 052-2012-434 JDO 19 ECMS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

SERVICIO.CLIENTE@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 052-2012-434 JDO 19 ECMS



NOTIFICACION
PROCESO EJEC ...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

71

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1480

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-052-2012-00434-00** iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL COOPNESMAT NIT. 900.271.386-4 **contra** CARLOS JULIO HERRERA OJEDA C.C 80.032.213 (origen Juzgado 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto, a la cuenta No. **110012041800**, código de Despacho **OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000.**

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue emitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0421-1480

Bogotá D. C., 12 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-052-2012-00434-00** iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL COOPNESMAT NIT. 900.271.386-4 **contra** CARLOS JULIO HERRERA OJEDA C.C 80.032.213 (origen Juzgado 52 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto, a la cuenta No. **110012041800**, código de Despacho **OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. **110014303000**.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana F. Ruiz-Sarmiento López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 3:21 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 052-2012-434 JDO 19 ECMS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 052-2012-434 JDO 19 ECMS



NOTIFICACION
PROCESO EJEC ...

th



Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CPEDROZA APOYO	DEPENDENCIA: BOGOTA	REPORTA A: BOGOTA	ENTIDAD: PUBLICO	FECHA ACTUAL: 20/05/2021 8:36:32 AM
ROL: CSJ	CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL	DIRECCION REGIONAL: BOGOTA	RAMA JUDICIAL: DEL PODER PUBLICO	ULTIMO INGRESO: 20/05/2021 08:18:51 AM
ROLES: APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	SECCIONAL: BOGOTA	REGIONAL: BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 20/05/2021 08:18:24
INICIO	CONSULTAS	TRANSACCIONES	ADMINISTRACION	REPORTES

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.
 IP: 190.217.24.4
 Fecha: 20/05/2021 08:36:32 a.m.

Filtro de la consulta

Por número de
 Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012
 Versión: 1.10.2

-RV: NOTIFICACION PROCESO EJEC 052-2012-434 JDO 19 ECMS

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 11:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (247 KB)

2012-434 constancia titulos convertidos.pdf;

Cordial Saludo.

Conforme lo solicitado en el oficio que antecede, nos permitimos remitirle la consulta realizada indicándole que no hay títulos para su conversión.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003052 - JUZ	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	30/04/2021 11:51:29 AM
RCARRILU FIRMA ELECTRONICA	110012041052 052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	BOGOTA	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 30/04/2021 09:31:49 AM
				CAMBIO CLAVE: 22/04/2021 08:35:31
				DIRECCIÓN IP: 181.61.167.194

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.61.167.194
Fecha: 30/04/2021 11:51:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

SONIA REYES *Sonia Reyes*

F 5

U Jeira

RADICADO

3559-75-19

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
63467 7-MAY-'21 10:53
63467 7-MAY-'21 10:53

Copyright © Banco Agrario 2012

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 11:53

Para: servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NOTIFICACION PROCESO EJEC 052-2012-434 JDO 19 ECMS

Cordial Saludo.

Conforme lo solicitado en el oficio que antecede, nos permitimos remitirle la consulta realizada indicándole que no hay títulos para su conversión.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	30/04/2021 11:51:29 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003052 - JUZ	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 30/04/2021 09:31:49 AM
RCARRILU FIRMA ELECTRONICA	110012041052 052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA				CAMBIO CLAVE: 22/04/2021 08:35:31
					DIRECCIÓN IP: 181.61.167.194

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.61.167.194
Fecha: 30/04/2021 11:51:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Copyright © Banco Agrario 2012

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá
<not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 11:53

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 052-2012-434 JDO 19 ECMS

27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito allegar el oficio N° 1480 de fecha 12 DE ABRIL 2021 dentro del proceso 052-2012-434 que cursa en el **JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remitase al despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,



Alexander Parra M.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Vertanilla Tutelias,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,



8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo-Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 80032213 Nombre CARLOS JULIO HERRERA OJEDA Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100003809577	1	X COOPERATIVA COOPNESM	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/10/2012	17/08/2017	\$ 371.836,80
400100003883489	1	X COOPERATIVA COOPNESM	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2012	17/08/2017	\$ 371.836,80
400100003939220	1	X COOPERATIVA COOPNESM	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/12/2012	17/08/2017	\$ 371.836,80
400100003970367	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2013	17/08/2017	\$ 371.836,80
400100003999022	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2013	17/08/2017	\$ 371.836,80
400100004032900	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2013	17/08/2017	\$ 371.836,80
400100004061890	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/04/2013	17/08/2017	\$ 370.949,13
400100004092037	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2013	17/08/2017	\$ 371.836,80
400100004114082	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/06/2013	17/08/2017	\$ 61.598,93
400100004127132	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2013	17/08/2017	\$ 384.628,15
400100004162375	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/07/2013	17/08/2017	\$ 384.628,15
400100004197195	1	COOPERATIVA COOPNESM X	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/08/2013	17/08/2017	\$ 195.338,05
Total Valor						\$ 4.000.000,01

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

RELACION HISTORICA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS DONDE FIGURA COMO DEMANDADO, EL SEÑOR CARLOS JULIO HERRERA OJEDA IDENTIFICADO CON CC 80.032.213 Y COMO DEMANDANTE LA ENTIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL COOPNESMAT, IDENTIFICADA CON NIT 900.271.386-4 CON FECHA DE CORTE AL 28 DE ABRIL DE 2021.

SISTEMA	No DE OFICINA	CONSECUTIVO	OFICINA DEL DE		No DE TITULO INMEDIATO	No DE EFICIENTE	CODIGO	CUENTA JUDICIAL	FECHA		DEPOSITO		DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE			DATOS DEL BENEFICIARIO													
			ORIGEN	CLASE CONCEPTO					ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO											
4	0010	0003809577	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20121029	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL											
4	0010	0003883489	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20121130	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL											
4	0010	0003939220	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20121226	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL											
4	0010	0003970367	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130131	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0003999022	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130227	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0004032900	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130327	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0004061890	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130327	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0004092037	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130426	20170817	\$ 370.949,13	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0004114082	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130528	20170817	\$ 371.836,80	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0004127132	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130614	20170817	\$ 61.598,93	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0004162375	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130627	20170817	\$ 384.628,15	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0004197195	30	1	1	0	20120434	110012041052	052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20130726	20170817	\$ 384.628,15	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0006185061	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20130828	20170817	\$ 195.338,05	CANCELADO POR CONVERSION	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL										
4	0010	0006185062	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 371.836,80	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185063	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 371.836,80	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185064	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 371.836,80	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185065	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 371.836,80	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185066	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 371.836,80	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185067	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 371.836,80	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185068	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 371.836,80	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185069	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 370.949,13	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185070	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 61.598,93	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185071	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 384.628,15	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185072	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 384.628,15	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						
4	0010	0006185072	10	1	1	0		110012041800	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	20170817	20171013	\$ 195.338,05	PAGADO EN EFECTIVO	1	1	X	COOPERATIVA COOPNESM	X	1	80032213	CARLOS JULIO	HERRERA OJEDA	3	8001413975	POLICIA NACIONAL	1	46680456	NIDIA YANIVE	PINEDA PENA						

Título 81

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá, D. C. 29 de abril de 2021

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 3
U Jefes
RADCADO
3993-17-19

GOC-AODE-2021-12161
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

63514 7-MAY-'21 11:52

63514 7-MAY-'21 11:52

Asunto: Respuesta a su oficio No. O-0421-1479, recibido en esta dependencia el 19 de abril de 2021.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 11001-40-03-052-2012-00434-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Bienestar Social CCOPNESMAT NIT 900.271.386-4

Demandado: Carlos Julio Herrera Ojeda CC 80.032.213 (Juzgado Origen 52 Civil Municipal de Descongestión)

Respetados señores:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandado, el señor CARLOS JULIO HERRERA OJEDA identificado con CC 80.032.213 y como demandante la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL COOPNESMAT, identificada con NIT registrado en su solicitud, se evidenció la existencia de depósitos judiciales en estado cancelados y pagados, con fecha de corte al 28 de abril de 2021. Información que detallamos en el archivo adjunto denominado "ANEXO PQR 1540743" y su clave de apertura es el número de NIT perteneciente a la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y BIENESTAR SOCIAL - COOPNESMAT.

Es preciso indicar que, en la consulta realizada, se tuvo en cuenta el número de identificación (1) y se evidenciaron depósitos judiciales donde figura como demandado el señor Carlos Julio Herrera Ojeda y como demandante la entidad Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Bienestar Social - COOPNESMAT.

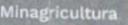
Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario

 **El campo es de todos**  Minagricultura

20-5-2021
[Handwritten signature]



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 6763

aode-4376

PQR No. 1540743.

Proyectó: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en

bancoagrario



El campo
es de todos

Minagricultura

C- PQR 1540743- Respuesta Final

Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Vie 30/04/2021 18:13

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (436 KB)

C - PQR 1540743 RESPUESTA FINAL.pdf; ANEXO PQR 1540743 .zip;

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1540743. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALESGerencia Operativa de Convenios
BANCO AGRARIO DE COLOMBIAwww.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada. En caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021

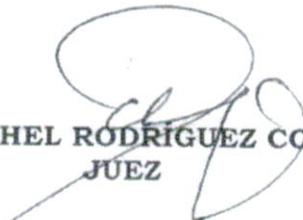
Rad. 2017-00438 (023)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 61 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto mediante auto proferido el 22 de octubre de 2019 (fl.49 C.1), y se le pone en conocimiento los informes de títulos de los folios 50, 51 del C.1.

Por otra parte, se requiere al actor retirar los oficios Nos.64364 y 64365 para que procesa a radicarlos ante las entidades correspondientes, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Respecto a la petición de entrega de los títulos a favor de su prohijada, se despacha desfavorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>071</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil diecinueve

Rad: 2017 00438

En virtud de la petición que hizo el endosatario de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron dineros para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias pertinentes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

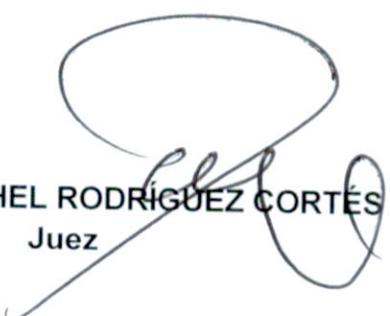
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que aporte certificación detallada de los títulos que hayan sido consignados a favor de este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe actualizado de los títulos que se hayan consignado a favor del presente proceso, cuantos han sido pagados, a quien y los pendientes de entregar.

Por secretaria procédase de conformidad, por la parte interesada tramítense la documental ordenada ante las respectivas entidades, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Por otra parte, se requiere a la parte actora presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral numeral 2° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el auto que libro mandamiento de pago y los preceptos del artículo 446 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-0279 (26)

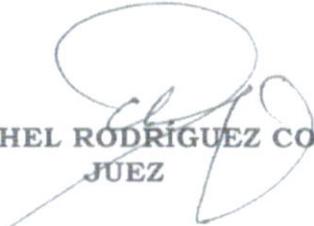
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 82 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2014-0490 (14)

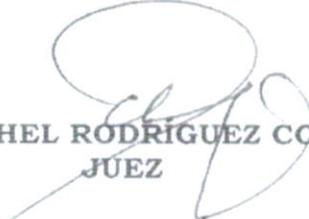
En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 68 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Los extremos de la Litis, deben tener en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del mismo, deberán consultar por la página de la rama judicial y /o en su defecto si requieren la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en la DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita al siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021

Rad. 2015-0606 (44)

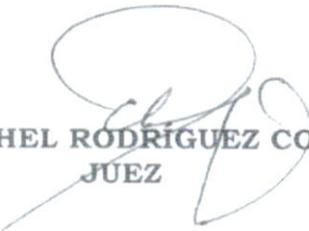
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 58 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>021</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-01122 (22)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6° del Dto. 806 de 2020, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTAMARIA DE SUBA-PROPIEDAD HORIZONTAL- contra DIANA PATRICIA BOHORQUEZ SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$5.776.600,00 mcte., por concepto capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de agosto de 2016 a febrero de 2021, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción, visto a folio 2 de esta encuadernación.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración de agosto de 2016 a febrero de 2020, liquidados desde el 01 de septiembre de 2016 y así sucesivamente cada cuota y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.3.- \$444.100,00 mcte., por concepto capital representado en las multas generadas y no canceladas, contenida en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción, correspondientes a los meses de abril de 2018, abril de 2019, junio y julio de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada multa relacionada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 del mes siguiente a su causación y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.5.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, multas y demás expensas, que se llegaren a causar en lo sucesivo, junto con sus intereses moratorios, durante el trámite del presente asunto y hasta que se verifique su pago total (art. 431 CGP), debidamente certificadas por el Administrador. (art. 48 de la Ley 675 de 2001)

2.- Notifíquese el presente proveído a la ejecutada mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibidem*., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

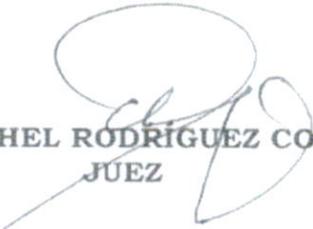
Por Secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al Dra. OLGA YEPES FONSECA, como apoderada judicial de la Agrupación demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021

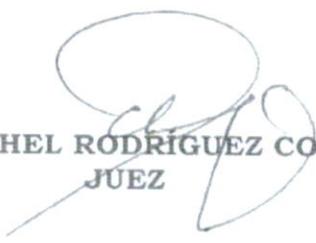
Rad. 2018 0519 (08)

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutado en el memorial obrante a folio 38 del cuaderno 2, ha de decirse al libelista que su pedimento de cancelación de medidas cautelares, no es procedente, por cuanto no reúne el presupuesto exigido en el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien, si lo pretendido por el memorialista es la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá ceñirse estrictamente a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., para los fines pertinentes.

Por último se requiere a la parte ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 09 de junio de 2020 (fl.145,cd.1), esto es, practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., ciñéndose a lo estipulado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



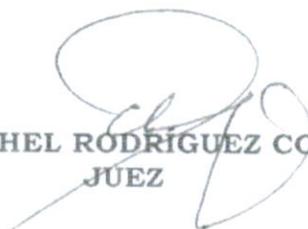
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-0880 (52)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada por la apoderada del extremo ejecutante-cesionario (fl.67,cd.1), se insta a la Profesional del Derecho, para que aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 15 JUN 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2012-0634 (38)

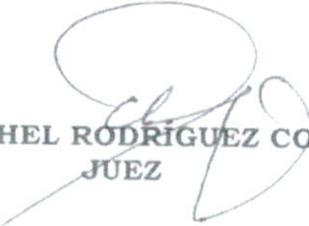
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021 (fl.175,cd.1) y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible a folios 181 y 183 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

TENER en cuenta el poder otorgado por la cónyuge sobreviviente del demandante GUIDO ALBERTO VALDERRAMA BLANCO (q.e.p.d), al Dr. ALEJANDRO FORERO RINCÓN, para efectos del retiro y cobro de los títulos existentes en el presente asunto. (fl.176 vto., cd.1.)

ANULAR la orden de pago obrante a folio 159 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído adiado el 30 de enero de 2019 (fl.145,cd.1) hágase entrega de los dineros existentes a favor del Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, conforme al poder otorgado, obrante a folio 176 vto.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

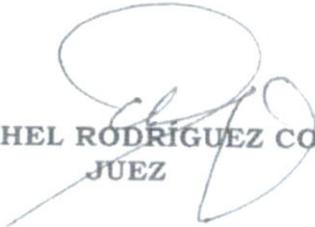
Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2016-00797 (26)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito obrante a folio 89 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

De otro lado deberá aportarse certificación de existencia y representación legal de la parte actora con una vigencia no menor a un (1) mes, donde conste que el señor JUAN CARLOS ARJONA ECHEVERRY, funge como Representante legal de la entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



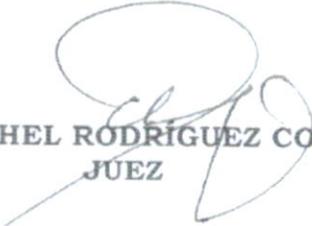
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-00669 (75)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito obrante a folio 345 del cuaderno 1, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento de correr traslado al avalúo allegado, toda vez que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., dado que, no obra dentro del plenario el secuestro del bien objeto de cautela.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1.1 JUN 2021

Rad. 2018-0314 (42)

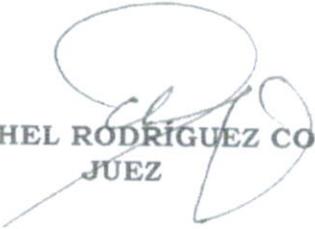
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 132 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del proveído calendado el 24 de septiembre de 2018 (fl.106,cd.1), por medio del cual se ordenó practicar la liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P)

En cuanto a la entrega de dineros, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

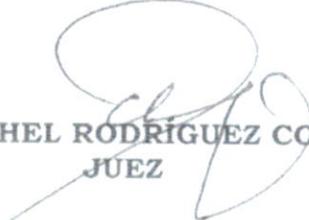
11 JUN 2021

Bogotá D.C., _____
Rad. 2012-01408 (14)

En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo demandante, en escrito visible a folio 63 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. HENRRY BENAVIDES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado sustituto del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 63,cd.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 15 JUN 2021 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

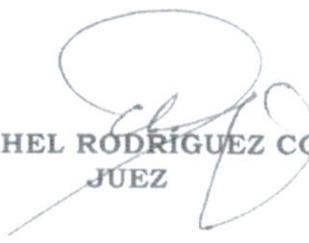


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021
Rad. 2014-074 (26)

En virtud de lo manifestado por la Profesional del derecho, en escrito visible a folio 117 del cuaderno principal, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se encuentra reconocida como apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

1.1 JUN 2021

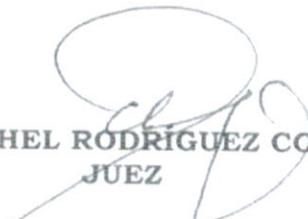
Bogotá D.C.,
Rad. 2014-0998 (73)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de mayo de 2021, obrante a folio 19 del cuaderno 2., y en virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial visible a folios 18 y 21 de la misma encuadernación, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador del INPEC, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendarado el 09 de octubre de 2019 (fl.10), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (art.593 #9 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 15 JUN 2021</p> <p>Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2017-01127 (53)

En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito obrante a folio 105 de esta encuadernación, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2015-0848 (62)

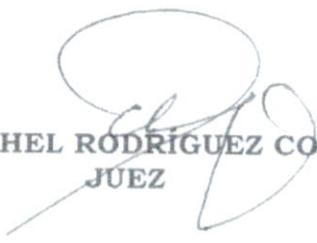
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 62 del cuaderno uno, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 61 a 62.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Es de anotar, que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante proveído calendaro el 13 de abril de 2021 (fl.60, cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

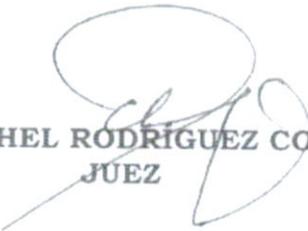
Rad. 2018-01089 (61)

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 33 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del proveído calendado el 27 de mayo de 2019 (fl.28.cd.1), por medio del cual se ordenó practicar la liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

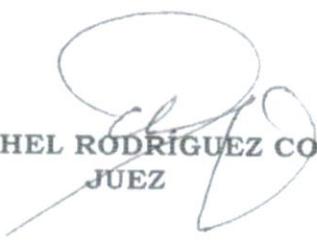
Rad. 2013-0166 (26)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 125, cd.1, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 125 a 126.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>15 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



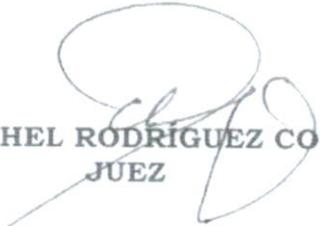
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1. 1 JUN 2021

Rad. 2015-01312 (72)

Previo a resolver lo pertinente respecto a la póliza aportada por la auxiliar de la justicia, visible a folio 174 y 174 vto. de esta encuadernación, requiérasele para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad que aduce representar con vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>1 5 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

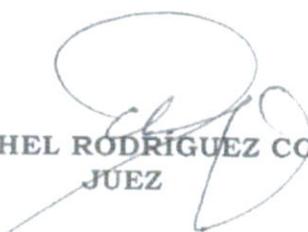
Bogotá D.C., 11 JUN 2021
Rad. 2015-01039 (24)

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial visible a folio 123 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al Pagador de la ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S., para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos calendados el 18 de diciembre de 2019 (fl.103,cd.2) y 31 de enero de 2020 (fl.106,cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (art.593 #9 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

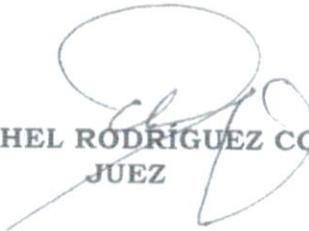
Rad. 2013-01311 (70)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 149 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

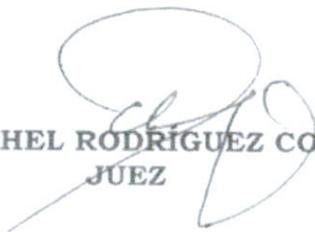
Rad. 2013-01311 (70)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 149 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2015, obrante a folio 32 del cuaderno 2, esto es, proceda a actualizar los oficios allí ordenados.

Igualmente se exhorta al memorialista, para que presente sus pedimentos en escritos separados, en lo que respecta medidas cautelares, para que obre en el cuaderno correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

11 JUN 2021

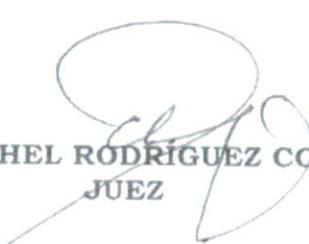
Bogotá D.C.,
Rad. 2018-0594 (15)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 17 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro que posea el demandado, en el banco enunciado en el memorial visto a folio 17 de esta encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$24.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	15 JUN 2021
Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2020-073 (70)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial visible a folio 41 del cuaderno 1, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes (otorgamiento) están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



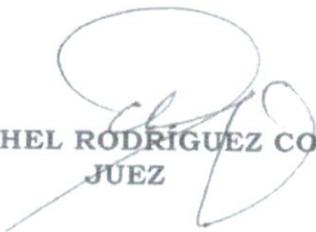
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2019-01528 (08)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial visible a folio 37 del cuaderno 1, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes (otorgamiento) están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
15 JUN 2021
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-0069 (71)

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante apoderada especial constituida para el efecto, en escrito visto a folio 35 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

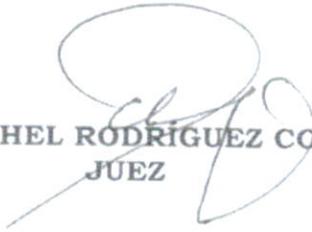
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-0283 (73)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visto a folio 108 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

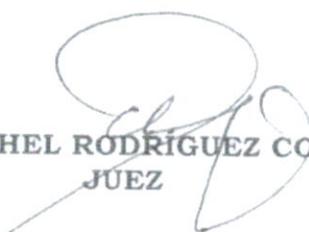
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

OJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-0309 (30)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 62 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

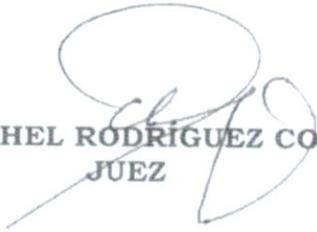
Rad. 2019-0458 (66)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 131 del cuaderno principal, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2014-0991 (45)

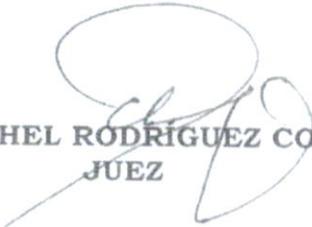
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 123 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º de la providencia calendada el 21 de noviembre de 2017 (fls.92 a 99,cd.1), por medio del cual se ordenó practicar la liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P)

En cuanto a la entrega de dineros, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-0799 (64)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 31 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

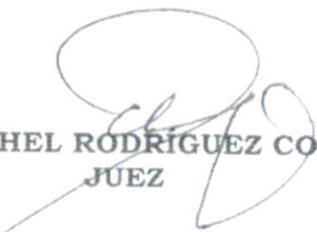
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-0963 (31)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado en escritos obrantes a folios 155 y 157 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante lo anterior, se exhorta al memorialista para que se este a lo dispuesto en auto de fecha 12 de marzo de 2021, donde se resolvió la petición de entrega de dineros a la parte actora, visto a folio 126 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



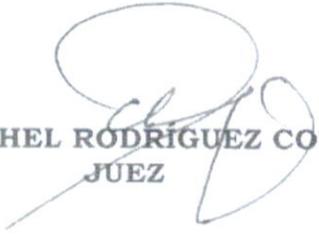
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2018-0963 (31)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado a los numerales 2º y 3º del proveído de fecha 12 de marzo de 2021, obrante a folio 126 del cuaderno 1 y 14 de mayo de 2021 (fl.153 cd.1), se INSTA a Secretaria para que **inmediatamente** proceda de conformidad.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 1 JUN 2021

Rad. 2016-0279 (26)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 82 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>1 5 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

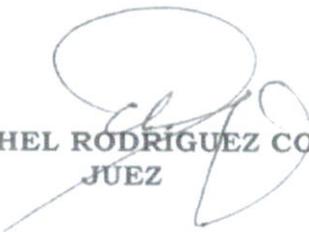


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021
Rad. 2014-074 (26)

En virtud de lo manifestado por la Profesional del derecho, en escrito visible a folio 117 del cuaderno principal, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que no se encuentra reconocida como apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en estado No. 071 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Rad. 2014-0882 (39)

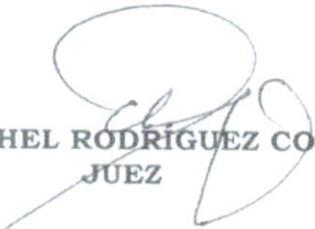
Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visible a folio 97 del cuaderno principal y previo a resolver respecto a la cesión allegada, se insta al memorialista para que aclare si lo pretendido es la cesión del crédito o de derechos litigiosos, toda vez que cada una tiene un trámite distinto, obsérvese que en el documento visible a folio 97, se enuncia la cesión de derechos litigiosos (art. 1959 C.C.) y en otro documento obrante a folio 98 hace referencia a la cesión del crédito (1969 c.c.).

Igualmente, alléguese la documental donde se enuncia la ratificación del poder a que hace referencia en escrito obrante a folio 133 de esta encuadernación, por cuanto en la documentación aportada (fls. 97 a 133), no obra pronunciamiento al respecto.

En cuanto a la liquidación del crédito visible a folios 92 a 95, el memorialista deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 (fl. 91,cd.1)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 28 a 30 y 91 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil catorce (2014)

Referencia	: Ejecutivo Singular
Ejecutante	: Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo JOTA EMILIO´S Cooperativa
Ejecutado	: Walter Castillo Ordoñez
Radicado	: 11001-40-03-039-2014-0882

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la orden de apremio peticionada por Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo JOTA EMILIO´S Cooperativa, en contra de Walter Castillo Ordoñez, para el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 9101 allegado como sustento de la ejecución.

I. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 20 de junio de 2014 se solicitó al extremo activo, previo a librar mandamiento de pago que adecuara las pretensiones 1 y 2 de la demanda sobre los valores solicitados (fl.17.C.1)
2. En término el ejecutante subsanó la demanda (fls.18 a 26 C.1).

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que se cumplen las exigencias de los artículos 75, 77, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 25 del Código General del Proceso y la Ley 1653 de 2013, en la medida que el título base de ejecución cumple con los presupuestos consagrados en los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio para ser tenido como soporte de la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo JOTA EMILIO´S Cooperativa, y en contra de Walter Castillo Ordoñez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas pactadas en el pagare N° 9101 y sus intereses remuneratorios expresamente pactados y contenidos en cada una de las cuotas que a continuación se discriminan:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota	Interés Corriente
1	30/08/2011	\$409.934	\$168.385
2	30/09/2011	\$409.934	\$166.252
3	30/10/2011	\$409.934	\$164.077
4	30/1/2011	\$409.934	\$161.859
5	30/12/2011	\$409.934	\$159.934
6	30/01/2012	\$409.934	\$157.290
7	28/02/2012	\$409.934	\$152.539
8	30/03/2012	\$409.934	\$150.092
9	30/04/2012	\$409.934	\$150.092
10	30/05/2012	\$409.934	\$147.597
11	30/06/2012	\$409.934	\$145.052
12	30/07/2012	\$409.934	\$142.457
13	30/08/2012	\$409.934	\$139.811
14	30/09/2012	\$409.934	\$137.112
15	30/10/2012	\$409.934	\$134.360
16	30/11/2012	\$409.934	\$131.553
17	30/12/2012	\$409.934	\$128.691
18	30/01/2013	\$409.934	\$125.772
19	28/02/2013	\$409.934	\$122.795
20	30/03/2013	\$409.934	\$119.759
21	30/04/2013	\$409.934	\$116.663
22	30/05/2013	\$409.934	\$113.505
23	30/06/2013	\$409.934	\$110.286
24	30/07/2013	\$409.934	\$107.002
25	30/08/2013	\$409.934	\$103.653
26	30/09/2013	\$409.934	\$100.238
27	30/10/2013	\$409.934	\$96.755
28	30/11/2013	\$409.934	\$93.204
29	30/12/2013	\$409.934	\$89.581
30	30/01/2014	\$409.934	\$85.888
31	28/02/2014	\$409.934	\$82.121
32	30/03/2014	\$409.934	\$78.279
33	30/04/2014	\$409.934	\$74.361
34	30/05/2014	\$409.934	\$70.366

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.1. Por la suma de \$4.832.680 m/cte., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare No. 9101 base de la presente ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1.4° anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada (Art. 505 del C. de P. Civil), adviértasele que debe cancelar las anteriores sumas

dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o proponer excepciones dentro del plazo previsto por el artículo 509 ibídem.

CUARTO: Se reconoce al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P No. 40.539 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines descritos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature in green ink]
ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8
Hoy 15 JUL 2014
El Secretario
HUGO ALFONSO CARABALLO
J.C.P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Rad: 2014 00882

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 87 a 89 anteriores, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1.1., se deben liquidar de manera individual según relación del cuadro obrante a folio 29, toda vez que cada una tiene vencimiento diferente, es decir desde el día siguiente del vencimiento indicando de manera clara hasta cuando se liquidan los intereses moratorios y aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Se deben liquidar los intereses moratorios del capital autorizado en el numeral 1.1, desde la presentación de la demanda, es decir a partir del 13 de junio de 2014 y no desde la fecha en que los está liquidando.

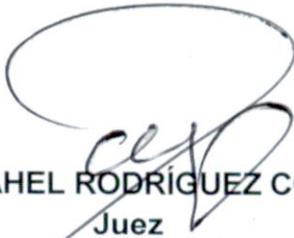
c) No se admite liquidación de intereses corrientes por cuanto no fueron autorizados.

d) Si la pasiva ha realizado abonos, estos deben aplicarse en la fecha exacta en que los realizó.

e) Al finalizar la liquidación debe presentarse el cuadro de resumen correspondiente.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

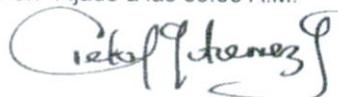

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 155
de fecha 30 NOV 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

11 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0687 (25)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial visible a folio 60 del cuaderno uno, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.55, cd.1), por medio del cual no se tuvo en cuenta la actualización del crédito presentada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean el folio 55 antes aludido, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 15 JUN 2021</p> <p>Por anotación en estado No. <u>091</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Rad: 2015 00687

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho no tiene en cuenta la actualización del crédito presentada por la parte actora a folios 50 al 52.

Notifíquese,

[Signature]
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez *(1/2)*

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>	
de fecha <u>26 OCT 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Signature]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 JUN 2021

Rad. 2019-0653 (85)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte actora contra el inciso final del auto de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual previo a resolver respecto a la renuncia del poder, se solicitó que se aportará la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P (fl.56, cd.1)

ASPECTOS FÁCTICOS

Refirió el recurrente en síntesis que, en el escrito de cesión y renuncia de poder se cumplió con el requisito del artículo 76 del C.G.P, dado que la parte actora conoce y acepta la renuncia como se evidencia en los numerales 2 y 5 del memorial obrante a folio 41 del cuaderno principal, en consecuencia, suplicó la revocatoria del auto censurado.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

De entrada, ha de decirse al togado que le asiste razón, por cuanto en el numeral segundo del documento donde se solicitó la cesión del crédito, donde de común acuerdo entre cedente y cesionario se impetró aceptar la renuncia del apoderado reconocido en el *sub-lite*, de lo que se infiere, que el auto censurado en este aspecto, debe ser revocado.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO. REVOCAR el inciso final del auto de fecha 14 de mayo de 2021, obrante a folio 56 del cuaderno uno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, quedando las demás partes del auto incólumes.

SEGUNDO. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folio 41 y 41 vto. de esta encuadernación.
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 JUN 2021

Por anotación en el Estado No. 071 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR